



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación a título gratuito, del lote 7, manzana 24, de la Colonia Fraccionamiento Miramar (Centro de Salud) Alta Miramar, con una superficie de 667.35, propiedad del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (Imss-Bienestar), en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1.- *Conocimiento de la Iniciativa.* En sesión de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio número SG/DT/yAC/032-B/24, suscrito por la Dra. Leticia Lozano Zavala, Secretaria General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

2.- *Orden de turno.* En la misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Hacienda, para su trámite correspondiente; orden que fue cumplimentada con el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0654/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios.

3.- *Recepción de la solicitud en la Comisión de Hacienda.* El siete de febrero de del año dos mil veinticinco, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, con el cual, el Secretario de Servicios Parlamentarios turnó la solicitud de autorización o ratificación de donación de un predio propiedad del citado municipio; en cinco tantos: uno para cada integrante de la Comisión.

4.- *Turno a los integrantes de la Comisión de Hacienda.* El diez de febrero de dos mil veinticinco, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, diputada Guadalupe García Villalva, turnó a cada uno de los integrantes, copia simple de la propuesta de iniciativa de Decreto para su conocimiento, a fin de estar en posibilidad de emitir



opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

5.- Sesión de la Comisión de Hacienda de análisis y discusión del proyecto de dictamen. El veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron en la Sala Legislativa “Dip. Armando Chavarría”, ubicada en el planta del edificio del H. Congreso del Estado, para analizar y discutir la iniciativa en estudio.

6.- Sesión de aprobación del Dictamen. El veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la Comisión de Hacienda celebró la reunión de trabajo en la Sala Legislativa citada, en la que fue aprobado el Dictamen, mismo que se somete a consideración del pleno, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 4, 6, 7, 116, fracciones IV y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con los artículos 70, fracción II; 126; 134, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 61 fracción XXVIII, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción V, 56, fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 236, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto, en virtud de que la solicitud de antecedentes se refiere a la desincorporación de un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuyo objetivo es para beneficio de la población, al ser destinado al servicio de la salud a las personas sin seguridad social.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 a 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos del solicitante. La Dra. Leticia Lozano Zavala, Secretaria General del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en la solicitud que nos ocupa expone como motivos lo siguiente:

“...en la primera sesión ordinaria de Cabildo de Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, correspondiente al mes de noviembre, realizada el quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, APROBÓ realizar la transmisión de la propiedad a través de la figura de donación a título gratuito, el bien inmueble donde se ubica el Centro de Salud Alta Miramar, en favor de “Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR”, en ese sentido, y en atención a lo ordenado por el Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; por medio del presente, LE SOLICITO QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LLEVE A CABO EL PROCESO LEGISLATIVO DE AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN; para tal efecto, le remito el expediente que contiene la documentación soporte de la referida donación, dicho expediente contiene copia certificada de la siguiente documentación: 1) Constancia de Declaratoria de Validez de Elección y Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura; 2) Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de Municipio de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, realizada el día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro; así como también el Acuerdo Económico aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticuatro; de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro; 3) Escritura Pública de Contrato de Donación número 234/2024; 4) Boleta de Inscripción del predio; 5) Certificado de Libertad de Gravamen; 6) Constancia de situación fiscal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; 7) Certificado Catastral (no aplica, pero se justifica); 8) Avalúo Fiscal; 9) Plano General del Predio Urbano; 10) Deslinde Catastral; 11) Plano de Subdivisión (no aplica, pero se justifica); 12) Constancia de No Adeudo del Impuesto Predial; 13) Oficio mediante el cual, se informa que el predio no está destinado al servicio público municipal; 14) Oficio mediante el cual, se informa que el predio no le asiste ningún valor histórico. La documentación anteriormente aludida, se describe en el checklist que se anexa al presente oficio...”

QUINTO. Análisis de la Exposición de Motivos. La propuesta de solicitud de donación motivo del presente Dictamen es para que se autorice al municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero a dar en donación simple, pura y gratuita de un bien inmueble de su propiedad a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En su exposición de motivos refiere que dicha donación obedece a que se pretende coadyuvar para la transición de los servicios de salud al IMSS-BIENESTAR, en



específico en su oficio número SG/DTyAC/0218/2025, de fecha 04 de diciembre de 2025, señaló:

El "...Cabildo del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de noviembre, realizada el día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, APROBÓ realizar la transmisión de la propiedad a través de la figura de Donación a Título Gratuito, el bien inmueble donde se ubica el Centro de Salud Alta Miramar, en favor de "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS BIENESTAR"; en ese sentido, y en atención a lo ordenado por el Cuerpo Edilicio, se solicitó que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, llevará a cabo el Proceso Legislativo de Autorización de Donación; para una mejor ilustración de lo manifestado se transcribe lo aprobado en dicho Acuerdo Económico:

"ACUERDO ECONÓMICO

Uno.- Se Aprueba Transmitir en Propiedad y/o Posesión a los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar; IMSS-BIENESTAR, la Unidad Médica Propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez Denominada Alta Miramar.

Cuya Ubicación, Medidas y Colindancias Constan en los Archivos de la Sindicatura Administrativa, Financiera, Contable y Patrimonial del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez.

Dos.- Se Instruye al C.P. Miguel Jaimes Ramos, Síndico Procurador Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial, a la Dra. Leticia Lozano Zavala, Secretaria General, y al Doctor Aniceto Leguízamo Dimas, Director General de Salud, todos del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, para que Garanticen que el acto de Entrega-Recepción de la Unidad Médica en Comento se Realice con Estricto apego al Documento Denominado: Bases para la Recepción de Bienes Muebles e Inmuebles que Transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR en vigor; así como de las Leyes y Disposiciones Aplicables en Materia de Bienes Muebles e Inmuebles de los Gobiernos Estatal y Municipal.

Tres.- Se Instruye al C.P. Miguel Jaimes Ramos, Síndico Procurador Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial, a la Dra. Leticia Lozano Zavala, Secretaria General, y al Doctor Aniceto Leguízamo Dimas, Director General de Salud, todos del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, para que Garanticen que lo Relativo a los Recursos Humanos y su Financiamiento se lleve a cabo en Estricto apego a las Cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio de Coordinación que Establece la forma de Colaboración en Materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás



Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, para las Personas sin Seguridad Social en el Estado de Guerrero, que Celebraron la Secretaría de Salud Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar y, el Gobierno del Estado de Guerrero, Citado en el Considerando Sexto del Acuerdo.

Cuatro.- Se Instruye al C.P. Miguel Jaimes Ramos, Síndico Procurador Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial para la Actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez.

Cinco.- Se Instruye a la Dra. Leticia Lozano Zavala, Secretaria General del H. Ayuntamiento, para que Recabe la Autorización del Congreso del Estado Respecto a las Donaciones que hoy se Realizan, en Acatamiento a lo que Ordena el Artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.”

‘Atento a lo anterior, y toda vez de que la Federalización de los Servicios de Salud es un tema de interés general; en ese sentido, por medio del presente y en alcance a mi similar SG/DTyAC/032-B/24; de la manera más atenta le solicitó su apoyo para continuar con el trámite de autorización por parte del Congreso del Estado...”

SEXTO. Consideraciones respecto a la solicitud de autorización o ratificación de donación de bien inmueble. Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, al realizar un análisis exhaustivo a la solicitud y el expediente integrado al respecto apreciamos la viabilidad de la misma, sobre todo, porque de conformidad con la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de conformidad a la ley, y el Congreso del Estado se encuentra facultado para regular los casos en los que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.

Es por tanto, importante considerar que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del catálogo general de bienes inmuebles, informe que debe contener:

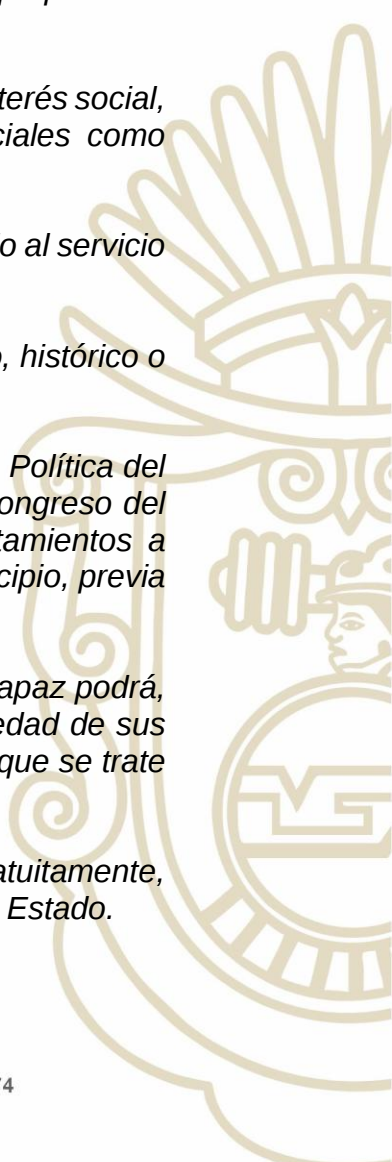


- I. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;*
- II. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;*
- III. Valor fiscal y comercial del inmueble;*
- IV. Exposición de motivos para realizar la enajenación y mención del acto jurídico que la formalizará;*
- V. Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;*
- VI. Certificación del Registro Público de la Propiedad de que ni el adquirente, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad son propietarios de algún predio dedicado a vivienda;*
- VII. Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares;*
- VIII. Certificación de que el inmueble no está, ni estará destinado al servicio público municipal, y*
- IX. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.*

Asimismo, la fracción XXVIII, inciso e) del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que es facultad del Congreso del Estado, establecer las bases sobre las cuales autorizar a los Ayuntamientos a transmitir en forma gratuita o donar la propiedad de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por otro lado, el Código Civil del Estado establece que toda persona capaz podrá, por su sola voluntad unilateral, transmitir gratuitamente a otra la propiedad de sus bienes, pudiendo obligarse, por su sola declaración unilateral, siempre que se trate de una obligación lícita y posible.

La donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, uno o más bienes de su propiedad, artículo 2259 del Código Civil en el Estado.





Aunado a esto, el Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ha establecido en criterio jurisprudencial, que la transmisión de la propiedad por donación, no requiere reunir la formalidad para que sea procedente; dicho criterio se encuentra bajo la siguiente redacción:

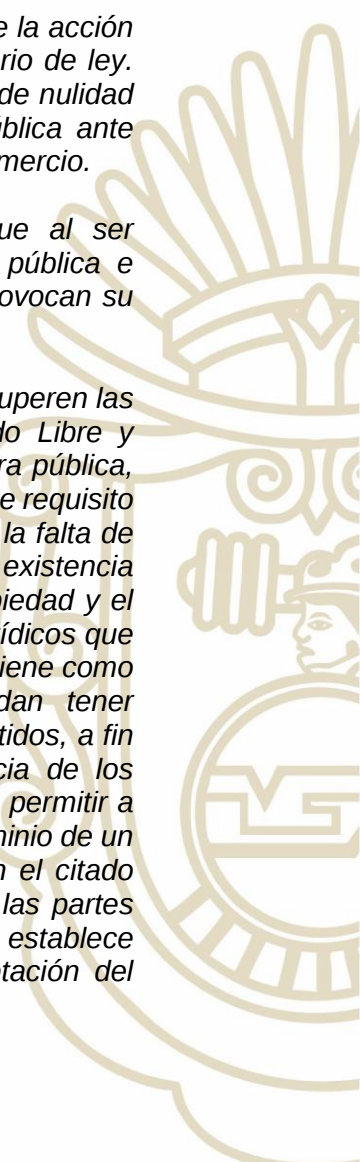
Registro digital: 2027306. Undécima Época. Materia(s): Civil. Tesis: XXI.2o.C.T.12 C (11a.). Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Viernes 29 de septiembre de 2023 10:38 horas.

DONACIÓN. AL SER UN CONTRATO CONSENSUAL, LA FALTA DE FORMA EN ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO NO PROVOCAN SU INEXISTENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).

Hechos: En un juicio reivindicatorio se exhibió como documento base de la acción un contrato de donación protocolizado ante notario público por ministerio de ley. Por su parte, la Sala civil responsable consideró fundada la excepción de nulidad opuesta por la demandada, al no haberse celebrado en escritura pública ante notario y no estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al ser consensual el contrato de donación, la falta de forma en escritura pública e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio no provocan su inexistencia.

Justificación: Lo anterior, porque la exigencia de que los contratos que superen las hipótesis numeradas en el artículo 2250 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para que se consignent en escritura pública, no se sanciona con la nulidad absoluta, pues por la simple omisión de ese requisito formal no pueden desconocerse los convenios entre las partes, ya que la falta de forma en escritura pública incide en un requisito de validez, pero no de existencia del contrato de donación. Por otro lado, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio es una institución que sirve para dar publicidad a los actos jurídicos que deban ser inscritos, como en ciertos casos la donación de inmuebles, y tiene como finalidad que los terceros ajenos a la relación contractual puedan tener conocimiento de su celebración y de la titularidad de los bienes transmitidos, a fin de evitarles fraudes y perjuicios como consecuencia de la ignorancia de los mismos. La inscripción y la titularidad registrales tienen como propósito permitir a cualquier interesado que se entere de las operaciones traslativas de dominio de un determinado bien inmueble que conforme a la ley debe inscribirse en el citado registro, para que surta efectos contra terceros y no solamente entre las partes contratantes. Por tanto, el artículo 2265 del propio Código Civil, cuando establece que la donación será perfecta desde que el donante recibe la aceptación del





donatario si el objeto es un bien mueble y cuando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio si la donación es de un inmueble, debe entenderse en el sentido de que esa inscripción hace la donación perfecta ante terceros, pero no es un elemento que constituya el derecho de propiedad –porque éste se da de manera concomitante con el acuerdo entre la transmisión gratuita de bienes y la intención de aceptarlos–, ni de existencia o de solemnidad, ya que su finalidad es que se mantenga la seguridad jurídica y el tracto sucesivo en la transmisión de la propiedad. Así, la falta de forma en un contrato de donación es una omisión a un requisito de validez que se genera desde la génesis del acto jurídico en cuestión, y la falta de inscripción es una ineficacia que surge de manera superveniente a la celebración del acto jurídico de que se trata, que solamente incide en que no sería oponible a terceros adquirentes de buena fe registral.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Atendiendo las consideraciones anteriores, y toda vez que la donación se otorga entre instituciones públicas que gozan de personalidad jurídica, y que el objeto que se persigue es de carácter general y para impactar en las políticas públicas en materia de seguridad pública de la población, esta Comisión considera procedente la solicitud de donación. Asimismo, esta Comisión observa que la Ley General de Salud en sus artículos 77 Bis 11 y 77 Bis 13, establece que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas, será financiada de manera solidaria por la federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables; así como para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud con los gobiernos de las entidades federativas, mismos que celebrarán acuerdos de coordinación, con el objetivo de prever las sanciones que apliquen en caso de incumplimiento.

En cumplimiento a dichas disposiciones, con fecha 17 de agosto de 2022, se suscribió el Acuerdo para la implementación de acciones coordinadas de la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, entre el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero, con el objeto de establecer las acciones generales conforme a las cuales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para intercambiar información, impulsar trabajos y gestiones preparatorias con la finalidad de ampliar la operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el





Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el objeto de brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados.

En consecuencia de lo anterior, con fecha 15 de marzo de 2023, celebraron el IMSS y el gobierno del estado de Guerrero el Acuerdo de Coordinación para establecer las acciones generales de operación del Programa IMSS-BIENESTAR en el estado de Guerrero, con el objeto de organizar las acciones generales conforme a la cuales el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, se coordinarán para la ampliación de la operación del citado Programa.

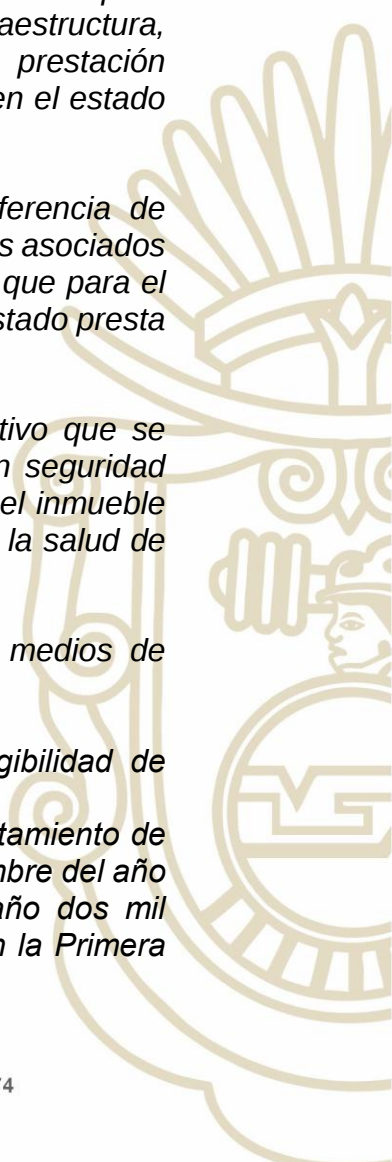
En seguimiento a dicho acuerdo, el 15 de agosto de 2023, el IMSS-BIENESTAR y el gobierno del estado de Guerrero celebraron el Convenio de Coordinación para establecer la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el estado de Guerrero.

En el Convenio antes señalado, se estableció un marco de transferencia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, por lo que se acordó que para el cumplimiento de su objeto, la donación de los inmuebles en donde el Estado presta dicha atención.

De ahí, que la solicitud de donación es procedente, ya que el objetivo que se persigue es de carácter general y, de beneficio para la población sin seguridad social, del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aunado a que el inmueble deberá destinarse única y exclusivamente a la prestación y atención a la salud de la población en el municipio señalado.

No pasa desapercibido que el municipio solicitante presentó como medios de prueba los siguientes:

- *Constancia de Declaratoria de Validez de Elección y Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura;*
- *Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de Municipio de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, realizada el día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro; así como también el Acuerdo Económico aprobado en la Primera*



Sesión Ordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veinticuatro; de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro;

- *Contrato de Donación número 234/2024, de fecha once de noviembre del año dos mil veinticuatro, respecto del Lote 7, Manzana 24, de la Colonia Fraccionamiento Miramar (Centro de Salud) Alta Miramar, con una superficie de 667.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:*

Al noreste en: 21.30 mts. Con andador.

Al sureste en: 37.30 mts. Con calle Calamar.

Al noroeste en: 33.84 mts. Con andador 6.

Al suroeste en: 16.67 mts. Con andador.

- *Boleta de Inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado, de fecha 13 de noviembre de 2024, en el Folio Registral Electrónico número 299376, del Distrito Judicial de Tabares.*

- *Certificado de Libertad de Gravamen número 14003/2024, respecto del Folio Registral Electrónico 299376, del Distrito Judicial de Tabares.*

- *Constancia de situación fiscal del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;*

- *Avalúo Fiscal;*
- *Plano General del Predio Urbano;*
- *Deslinde Catastral;*
- *Constancia de No Adeudo del Impuesto Predial;*
- *Oficio mediante el cual, se informa que el predio no está destinado al servicio público municipal;*
- *Oficio mediante el cual, se informa que el predio no le asiste ningún valor histórico”.*

Que en sesiones de fecha 21 y 22 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza la donación a título gratuito, del lote 7, manzana 24, de la Colonia Fraccionamiento Miramar (Centro de Salud) Alta Miramar, con una superficie de 667.35, propiedad del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (Imss-Bienestar). Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 521 POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, DEL LOTE 7, MANZANA 24, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO MIRAMAR (CENTRO DE SALUD) ALTA MIRAMAR, CON UNA SUPERFICIE DE 667.35, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la donación a título gratuito del Lote 7, Manzana 24, de la Colonia Fraccionamiento Miramar (Centro de Salud) Alta Miramar, propiedad del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con una superficie de 667.35 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias:



Al noreste en: 21.30 mts. Con andador.

Al sureste en: 37.30 mts. Con calle Calamar.

Al noroeste en: 33.84 mts. Con andador 6.

Al suroeste en: 16.67 mts. Con andador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la desincorporación del inmueble del régimen de la administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y su transmisión patrimonial a favor del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, (IMSS-BIENESTAR); la transmisión de la propiedad deberá realizarse por el medio legal que dé certeza del acto.

ARTÍCULO TERCERO. El bien inmueble deberá ser destinado a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el estado de Guerrero, por lo que si el IMSS-BIENESTAR:

- I. No destina el inmueble al fin público señalado;
- II. Le otorga uso distinto;
- III. Lo enajena, grava, transmite o cede, o
- IV. Incumple las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Operará la reversión de pleno derecho del inmueble al patrimonio del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, junto con sus accesiones, mejoras e instalaciones, como condición resolutoria expresa de la donación autorizada.

ARTÍCULO CUARTO. Para hacer efectiva la reversión, la Secretaría General del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, instruirá y sustanciará el procedimiento administrativo, siguiente:

- I. Verificará el supuesto de incumplimiento;
- II. Garantizará el derecho de audiencia del IMSS-BIENESTAR;





III. Analizarán los elementos técnicos, jurídicos y patrimoniales correspondientes, y

IV. Emitirá resolución debidamente fundada y motivada que, en su caso, declare la reversión.

La resolución que declare la reversión constituirá título administrativo suficiente para la recuperación posesoria y registral del inmueble, pudiendo ejecutarse directamente por la autoridad administrativa competente, sin necesidad de declaración judicial previa, e instruirá su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

La reversión surtirá efectos administrativos y patrimoniales a partir de la notificación de la resolución correspondiente, sin perjuicio de su eficacia frente a terceros desde su inscripción registral.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto a las autoridades administrativas, catastrales, registrales, patrimoniales y hacendarias competentes, para los efectos legales y administrativos conducentes.

ARTÍCULO SEXTO. Inscribáse el presente Decreto, junto con el instrumento administrativo de transmisión, en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, para que surta efectos jurídicos plenos frente a terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los gastos, derechos, contribuciones y costos administrativos derivados del traslado de dominio, regularización, inscripción y formalización jurídica serán cubiertos por el IMSS-BIENESTAR.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El IMSS-BIENESTAR realizará las gestiones administrativas, técnicas, registrales y jurídicas necesarias para el cumplimiento, formalización e inscripción del presente Decreto ante las autoridades competentes.





Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 521 POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, DEL LOTE 7, MANZANA 24, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO MIRAMAR (CENTRO DE SALUD) ALTA MIRAMAR, CON UNA SUPERFICIE DE 667.35, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR).

